

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil diecisiete				
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Francisco Javier Mina, número 57 (cincuenta y siete), colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:				
	RESULTANDOS			
1.	En fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017, misma que fue ejecutada el día veinticinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados			
, 2.	En fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
3.	Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes			
	CONSIDERANDOS			
-				

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distritó Federal, 1 fracción IV, 2, 3





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

fracciones II, III y V, 4, 14 fr Administrativa del Distrito Federal	acción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación				
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal					
TERCERO - LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos					
1Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:					





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TRAS CORROBORARLO EN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR ASI DARLO CIERTO EL VISITADO LA C. LA CUAL ME PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE, EL CUAL CUENTA CON DOS NIVELES Y NUMERO VISIBLE EN FACHADA, AL INTERIOR OBSERVO UNA COCHERA, UN COMEDOR, SALA, COCINA EN PLANTA BAJA Y EN PRIMER NIVEL DOS RECAMARAS, DOS BAÑOS Y UN ESTUDIO, NO OBSERVANDO NINGUN OTRO USO DISTINTO AL DE CASA HABITACIÓN, RESPECTO AL ALCANDE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1) EL USO DE SUELO OBSERVADO ES EL DE CASA HABITACIÓN, 2) LAS MEDIDAS DE LAS SUPERFICIES SON LAS SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE ES DE 141 M2 (CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE UTILIZADA ES DE 120 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS), C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 240 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), D) ALTURA DE 7 METROS, E) AREA LIBRE 21 M2 (VEINTIUN METROS CUADRADOS).
Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.
Ahora bien, por lo que hace a punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2 - La medición de las siguientes superficies: a) De inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida, inmueble visitado, b) De la superficie utilizada por el inmueble, c) la superficie construida,

d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio			
buena fe, a hecho respe elementos e de tiempo (re personal esp no violentar los artículos fracción III de	ecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (efecto de evitar que en la voluntad de esta auto ecto de la fecha en que el inmueble fue construi xistentes en el expediente no se tiene precisión en especto de la construcción, dado que al momento de pecializado en funciones de verificación no observá alguno de los elementos de validez de la presente 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación e la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrit	ridad medie algún error de do, aunado a que con los cuanto a las circunstancias de la visita de verificación el su desarrollo), a efecto de resolución en términos de con los artículos 24 y 87, o Federal.	
presente ası objeto y alca ambiental co Distrito Fede	el objeto y alcance que señala la Orden de Visita unto, se desprende en la parte conducente, que: ance, el visitado debe exhibir:B En su caso Diconforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley eral."(sic). Al respecto, el precepto legal antes o quiente:	"Para el cumplimiento del etamen de impacto urbano- de Desarrollo Urbano del eitado, dispone de manera	
	Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano para la obtención de autorización, licencia o registro pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos	o o impacto urbano-ambiental de manifestación, cuando se	
	I. De uso habitacional de más de diez mil metro	s cuadrados de construcción;	
3 H	II. De uso no habitacional de más de cinco mil m	etros de construcción;	
* , * *	III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cua	adrados de construcción;	
	IV. Estaciones de servicio de combustible para diesel, gas LP y gas natural, para el servicio p		
	V. Crematorios		
w ·	VI. Se aplique la Norma de Ordenación General n	úmero 10.	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y nivel de banqueta o medjo nivel, no cuantificará pa	v III, el estacionamiento bajo ara la suma total de metros	



e e



cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que cuenta con dos niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno. En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en e artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal "Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano, pe para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de met construidos."(sic)	
En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo."	pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los dat asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de vis de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar q cuenta con dos niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altu consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno	tos sita jue ira;
artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal		
Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos. Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al exis imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar o los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, I responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de segurid que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarro Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento	de en stir on se las lad
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal "Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificaci Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos	ión
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo		
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	
	"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo	
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y		





700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo que es de resolverse y se: ----------RESUELVE-----PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa. ----TERCERO .- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contaglos a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

QUINTO Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar		
SEXTO Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.————————————————————————————————————		
SÉPTIMO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación		
Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal		
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley		
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de		





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1070/2017 700-CVV-RE-07

Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noc. Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F			
Federal, donde recibirá asesoría sobre los Datos Personales para el Distrito Federadatos personales@infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.ww.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.www.infodf.org.mx.o.ww.infodf.org.mx.o.ww.infodf.org.ww.infodf.org.mx.o.ww.infodf.org.w.infodf.org.w.infodf.org	le Acceso a la Información Pública del Distrito s derechos que tutela la Ley de Protección de al al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: fodf.org.mx"		
y/o Poseedor del establecimiento visitado Javier Mina, número 57 (cincuenta y siete) esta Ciudad, lo anterior de conformidad co 82 fracción I de la Ley de Procedimiento	presente resolución al C. Titular y/o Propietario o, en el domicilio ubicado en calle Francisco o, colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, en on los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y Administrativo del Distrito Federal, aplicado de n términos de su numeral 7		
autos del procedimiento número INVEAD estado, archívese como asunto total y	ne determinación administrativa que obre en los F/OV/DUYUS/1070/2017 y una vez que cause definitivamente concluido, en términos de lo a presente determinación administrativa		
DÉCIMO CÚMPLASE			
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Instituto de Verificación Administrativa del	Genzález Islas, Director de Calificación "A" del Distrito Federal. Conste		
LFS/YPM			

